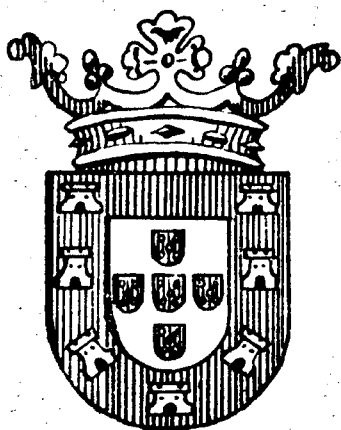


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VII

Núm. 321

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1932



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta

Escuela Municipal de Música

Curso de 1932 a 1933

Queda abierta la matrícula oficial en este Centro de las siguientes asignaturas y enseñanzas; solfeo: piano, violín y armonía.

-Las instancias irán dirigidas al Director de la academia y deberán ser presentadas en el negociado de Instrucción Pública del Ilustre Ayuntamiento en cualquier día hábil de oficina, desde las 10 a las 13 horas y antes del próximo día 25 del actual que quedará cerrada la matrícula.

Aquéllos que se consideren con derecho a matrícula gratuitas, lo solicitarán por escrito y acreditarán su estado de pobreza.

Ceuta septiembre de 1.932

El Secretario,
Alfredo Meca

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Mohamed Ben Mohamed Isdidi, natural de Gida (Zona Francesa), de estado soltero, profesión soldado de Regulares, de veinte y siete años de edad, hijo de Mohamed y Merien, domiciliado últimamente en Ceuta en el Cuartel de Regulares, procesado por lesiones en causa número 189 de 1932, instruída por este Juzgado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta para constituirse en prisión provisional decretada por este Juzgado en referida causa, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
José Anaya.

2307

Delegación del Gobierno de Ceuta

Ausentándome debidamente autorizado por la Superioridad de esta Ciudad, en el día de hoy se hace cargo del mando de esta Delegación, el Secretario de la misma, don Luis de Terán Alvarez, por haberlo así dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 4 de Septiembre de 1932.

El Delegado del Gobierno,
L. Valdés.

2208

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de representaciones autorizadas de diversas e importantes organizaciones profesionales, patronales y obreras,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 15 de Septiembre próximo el plazo fijado por la Orden de 31 de Mayo último («Gaceta» del 7 de Junio) para que las Asociaciones patronales y obreras inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes de la fecha de la citada disposición, puedan acordar en Junta general la adaptación de los respectivos Estatutos a la Ley de 8 de Abril del corriente año, acuerdo que habrán de acreditar presentando, dentro del indicado plazo, ante la Dirección general de Seguridad, las domiciliadas en la provincia de Madrid y ante los respectivos Gobiernos civiles en las demás provincias, copia autorizada por el Presidente y el Secretario del acta correspondiente, y remitiendo otro ejemplar de la misma acta a la Dirección de Trabajo, sin que sea precisa por ahora la presentación de ejemplares de los Estatutos ya modificados, para lo que oportunamente se fijará un prudencial por este Ministerio.

Como consecuencia obligada de lo anteriormente dispuesto, se entenderán también prorrogados los plazos señalados en la Orden de 23 de Junio último («Gaceta» del 24), sobre convocatoria de elecciones de Vocales del Consejo de Trabajo, en la siguiente forma:

El período electoral del 15 de Julio al 15 de Septiembre que se fija en el apartado 9.º de la cita-

da Orden de convocatoria, se ampliará hasta el día 10 de Octubre próximo. Antes de esta última fecha quedarán definitivamente rectificadas las listas del Censo Electoral Social, una vez verificadas las inclusiones y exclusiones que se indican en el segundo párrafo del apartado 14 de la misma disposición, y serán comunicadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo.

Esta Secretaría procederá el día 15 de Octubre a realizar las operaciones del escrutinio general, según lo dispuesto en el apartado 15 de la Orden de convocatoria, y someterá el resultado de aquél, dentro del mismo mes de Octubre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los fines prescritos en dicho apartado. La proclamación de los Vocales elegidos habrá de publicarse en la «Gaceta de Madrid», dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

Francisco L. Caballero

2215

Juzgado de Partido de Tetuán

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Pastor Padrón Busca vecino que fué de Ceuta, hijo de Fernando y de Matilde, natural de Habana, de 35 años de edad, estado soltero y profesión chofer y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que resultan el sumario núm. 466 del año 1931 que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

José Soler.

El Secretario Judicial,
P. A.
Miguel Ferrer

2216

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

David Valverde Soriano, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de agosto último, la convocatoria para cubrir mediante oposición dos plazas de Médicos de la Beneficencia Municipal, dotadas con el haber de cuatro mil pesetas mas el diez por ciento de sobre haber anuales, se anuncian estas por medio del presente edicto para que los aspirantes que deseen tomar parte en dichas oposiciones presenten sus documentos en esta secretaría Municipal hasta las doce horas del día 21 del mes de la fecha, advirtiéndole que dichas oposiciones se ajustarán al Reglamento y programa publicados en la «Gaceta de Madrid», el 14 de noviembre y 21 de diciembre de 1.930.

Lo que hace público para general conocimiento.

Ceuta 6 de septiembre de 1.932
D. Valverde

2214

Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

A partir del día 15 del actual y hasta el 30 siguiente, queda abierta la matrícula de ingreso para la Escuela Elemental del Trabajo, en el Negociado segundo de este Ilustre Ayuntamiento. Para ser admitido en la misma, se precisa, tener catorce años cumplidos y justificar mediante certificado facultativo estar vacunado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 5 de septiembre de 1.932
El Secretario,
A. Meca

Ayuntamiento de Ceuta

Programa de los ejercicios oral y escrito para oposiciones a plazas de Médicos titulares, Inspectores Municipales de Sanidad.

Medicina

1.º Enfermedades infecciosas y epidémicas.—Concepto y génesis de las mismas.—Mecanismo general del contagio.—Diferentes modos de transmisión de estas enfermedades.—Papel de los insectos en su propagación.—Portadores de gérmenes y su importancia desde el punto de vista epidemiológico.

2.º Profilaxis general de las enfermedades infecciosas.—Precauciones aplicables según la forma especial de transmisión y su localización orgánica.

3.º Inmunización activa y pasiva.—Profilaxis por inoculación activa y pasiva.—Métodos y procedimientos aplicables a las distintas enfermedades infecciosas.

4.º Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias y stafilococia.

5.º Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento de la meningitis cerebro-espinal epidémica.

6.º Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento de la parálisis infantil epidémica.

7.º Infecciones tifoidea y paratíficas.—Epidemiología y diagnóstico diferencial.—Profilaxis de la fiebre tifoidea.—Vacunación antitífica. Fundamentos. Vacunación parenteral y oral.—Indicaciones de la vacunación antitífica.

8.º Colibacilosis.—Disentería.—Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

9.º Infecciones exóticas.—Cólera.—Peste.—Fiebre amarilla.—Diagnóstico, epidemiología y profilaxis.

10 Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

11. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.

12. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.

13. Lepra.—Muermo.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Coqueluche.—Conjuntivitis contagiosa.—Parotiditis, epidémica.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

15. Viruela.—Varioloide.—Varicela.—Alastrín.—Sudor Miliar.—Diagnóstico.—Vacunación antivariólica.—Fundamentos de su preparación.—Conservación de la vacuna.—Indicaciones y complicaciones.

16. Sarampión.—Epidemiología.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

17. Escarlatina.—Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

18. Tifus exantemático.-Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
19. Rabia.-Tratamiento profiláctico de la rabia humana.
20. Sífilis.-Blenorragia. — Chancro blando.— Diagnóstico y profilaxis individual y social.
21. Paludismo.-Kala-Azar infantil.-Anquilostomiasis.- Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
22. Fiebre de Malta.-Fiebre recurrente.-Epidemiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
23. Principales afecciones de la especie humana producidas por hongos parásitos.-Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
24. Etiología.-Diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las intoxicaciones de origen alimenticio.
25. Mortalidad infantil y medios para mejorar su elevado índice en España.-Actuación del Inspector municipal de Sanidad.-Infecciones domiciliarias. Medios para prevenirla.
26. El Médico titular como auxiliar de la Administración de Justicia.-Derechos y deberes del Médico titular en funciones forenses.
27. Data de la muerte en medicina legal.-Fauna cadavérica.-Estudios de Meguín.
28. Autopsia médico-legal.-Procedimientos y técnicas.-Extremos que debe comprender un informe de autopsia médico-legal.

Cirugía

- 1.º Supuración y abscesos.-Flemón circunscrito y flemón difuso.-Etiología, patogenia, sintomatología y tratamiento.
- 2.º Septicemia y pihemia.-Etiología, patogenia, sintomatología y tratamiento.
- 3.º Carbunco.-Diagnóstico y profilaxis.- Medios de imponerla.
- 4.º Tuétanos.-Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
- 5.º Gangrenas.- Etiología, patogenia, formas clínicas y tratamiento.
- 6.º Ulceras y fistulas.-Clasificación patogenia, sintomatología y tratamiento.
- 7.º Traumatismos en general.-Heridas.-Clasificación.-Heridas por instrumentos cortantes.-Anatomía patológica.-Sintomatología y tratamiento.
- 8.º Heridas contusas.-Heridas por armas de fuego.-Anatomía patológica, sintomatología y tratamiento.
- 9.º Quemadura.-Clasificación, sintomatología y tratamiento.
- 10.º Choc Traumático.- Patogenia.- Síntomas.- Tratamiento.
- 11.º Cicatrización.-Proceso anatómico e histológico.-Clasificación de las cicatrices.- Cicatrices viciosas.
- 12.º Tumores en general.-Su clasificación.-Evolución.-Etiología.-Patogenia.-Tratamiento.
13. Aneurismas.-Etiología.-Síntomas y tratamiento.
14. Anestesia.- Anestesia general, Anestesia Local y Raquianestesia.-Estudio de los distintos anestésicos, sus indicaciones.
15. Esepsia y antisepsia.-Estudio de los distintos antisépticos. - Preparación del campo operatorio.
16. Hemostasia.- Sus procedimientos.
17. Intubación laríngea.- Traqueotomía.- Su técnica e indicaciones.
18. Luxación de las grandes articulaciones.- Procedimientos de reducción en cada caso y cuidados de urgencia.
19. Fractura de cráneo.-Diagnóstico.-Pronóstico y tratamiento.
20. Fractura de los huesos largos. Procedimientos de reducción en cada caso y cuidados de urgencia.
21. De la Taxis.-Cura radical de las hernias.
22. La punción como método de exploración y de tratamiento.-Para centesis.-Toracentesis.-Punción lumbar.-Técnica e indicaciones.
23. Cateterismo uretral.- Técnica e indicaciones.
24. De la Versión.- Técnica e indicaciones.- Alumbramiento artificial.
25. Aplicación de forceps.-Técnica e indicaciones.
26. Placenta previa.-Conducta a seguir en estos casos.
27. Aborto.-Etiología.-Síntomas y tratamiento

Higiene

- 1.º Características físicoquímica del agua potable.
- 2.º Orígenes del agua potable.-Agua de lluvia. Aguas superficiales.-Agua subterránea.
- 3.º Impurificación y mecanismo de autodepuración de las aguas.-Estudio experimental del proceso de depuración.-Perímetro de alimentación.- Medidas del rendimiento de pozos y fuentes.
- 4.º Estudio biológico del agua potable.-Gérmenes y parásitos de las aguas.-El agua como medio epidemiológico.
- 5.º Abastecimiento de aguas en el medio rural.-Fijación de las necesidades.
- 6.º Métodos de depuración del agua aplicables al medio rural.
- 7.º Principios generales sobre alimentación.- Principios alimenticios.-Sales minerales.- Fijación de la ración alimenticia.-Vitaminas.-Idea general de las enfermedades por carencia.
- 8.º Estudio bromatológico en general de la leche.-Leche de vaca y cabra.-Determinación de su densidad y principales alteraciones.- Derivados de la leche.
- 9.º La leche como medio de propagación de

enfermedades.- Determinación de las que pueden ser transmitidas por este medio y manera de prevenirlas.- Vigilancia higienico-sanitaria en la industria lechera.- Higiene de los establos y lecherías. Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

10. Alimentos de origen vegetal.-Alteraciones y sofisticaciones de estos alimentos.-Intoxicaciones e infecciones que determinan.-Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expendición de hortalizas.-Preceptos legales que rigen estos servicios.

11. Bebidas. - Bebidas fermentadas. - Estudio bromatológico de los vinos.-Bebidas destiladas.-Valor del alcohol como alimento y su acción sobre el organismo.-Estudio del alcoholismo bajo el punto de vista social.-Profilaxis y lucha contra el alcoholismo y otras toxicomanías.

12. Viviendas.-Condiciones que debe reunir la casa verdaderamente salubre.-Estudio referente a su construcción y servicios.-Condiciones mínimas de higiene que deben reunir las viviendas, según sean o no colectivas. Medios prácticos para mejorar las condiciones actuales de las viviendas rurales.-La vivienda en relación con las enfermedades evitables.

13. Evacuación de inmundicias líquidas en el medio rural.-Principios en que debe inspirarse.-Sistema y procedimientos principales.-Alcantarillado. Sus clases y elección del más conveniente en cada caso - Procedimientos prácticos.- Pozos negros y crítica de los mismos.

14. Destino y depuración de las inmundicias líquidas en el medio rural.-Desinfección de excretas.-Descripción de los fosos sépticos.-Diversos sistemas.-Depuración de las aguas residuales.

15. Basuras.-Su composición y peligros que ofrecen.-Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras en las poblaciones.-Sistemas prácticos de recogida de basuras en los pueblos.-Condiciones higiénicas de las cuadras, cochiqueras, etc.-Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.-Cadáveres de animales.-Medios para hacerlos inofensivos.

16. Mataderos y mercados.-Condiciones higiénicas de estas construcciones y régimen sanitario de los servicios con arreglo a los Reglamentos y disposiciones vigentes.-Establecimientos de venta de sustancias alimenticias.-Higiene de los locales y régimen sanitario de las operaciones que en ellos se practiquen.-Lavaderos públicos y abrevaderos.-Condiciones higienico-sanitarias de los mismos.

17. Higiene hospitalaria.-Tipos de Hospitales. Funcionamiento de un Hospital modelo.-La asistencia en el medio rural.

18. Higiene escolar.- Condiciones higiénicas de los edificios y del material escolar.-Régimen hi-

giénico-sanitario en la Escuela.-Inspección médico-escolar.-Servicios mínimos que debe comprender.-Esquema de una organización de esta clase.-Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela.-Tiempo mínimo exigible para el reingreso de los alumnos atacados de dichas enfermedades en la Escuela.-Tratamiento de los defectos orgánicos en los escolares.

19. Higiene del trabajo.- Intervención del Inspector de Sanidad en el trabajo.-Condiciones higiénicas de fábricas y talleres.

20. Higiene industrial.- Industrias o establecimientos insalubres, incómodos o peligrosos.- Condiciones higienico-sanitarias que regulan su apertura y funcionamiento.-Régimen higienico-sanitario aplicable a los productos y sus derivados, a las condiciones del trabajo personal, locales y dependencias de estos establecimientos.-Enfermedades profesionales y accidentes industriales.-Su profilaxis. Intervención del Inspector Municipal de Sanidad.

21. Higiene rural. - Características sanitarias del medio rural. Causas de exagerada morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y medios que pueden oponerse a su desarrollo.- Mejoras que deben introducirse y hábitos perjudiciales que conviene desterrar en los pueblos para mejorar su salubridad.

22. Desinfección y desinfectantes.-Fundamentos.-Modalidades y aplicación.-Desinfección física.-Ideas generales acerca de la producción y aplicación del vapor de agua como desinfectante.-Aparatos y medios auxiliares empleados en esta clase de desinfección.

23. Desinfección química y gaseosa.-Modalidades y aplicación.-Formaldehización.-Su práctica. Desinsectación y desratización.-Gases tóxicos y aparatos generalmente empleados en estas operaciones sanitarias.

24. Del aislamiento de enfermos infecciosos. Condiciones en que debe efectuarse.-Vigilancia sanitaria de los individuos procedentes de lugares o sitios epidemiados.-Conducta del Inspector municipal de Sanidad en estos casos.-Locales para este fin y condiciones higiénicas que deben reunir.-Personal para su asistencia.

Administración y legislación Sanitaria

1.º Organización de la Sanidad pública en España.-Organización Central provincial y municipal.

2.º Administración sanitaria Municipal.-Facultades de los Ayuntamientos y Alcaldes en el orden administrativo con relación a la Sanidad municipal.-Servicios benéficos-sanitarios de los Ayuntamientos y régimen funcional de los mismos en relación con el Estatuto Municipal.-Reglamento de empleados Municipales y el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos, de 14 de junio de 1891

- 3.º Obligaciones sanitarias comunes a todos los municipios.—Obligaciones mínimas de este carácter.—Recursos aplicables a los acuerdos municipales de carácter administrativo y administrativo-sanitario.
- 4.º Inspecciones municipales de Sanidad.—Funciones, derechos, deberes, y responsabilidad de los funcionarios que las desempeñan.—Constitución y funcionamiento de las Juntas Municipales de Sanidad.
- 5.º Organización y funcionamiento de la Oficina municipal de Sanidad.
- 6.º Legislación relacionada con la lucha anti-tuberculosa.—Su organización en España.
- 7.º Legislación relacionada con la lucha anti-venérea.—Su organización en España.
- 8.º Legislación relacionada con la lucha anti-palúdica.—Su organización en España.
- 9.º Legislación relacionada con la lucha contra el Tracoma.—Su organización en España.
10. Legislación sobre aprovisionamiento de agua potable y evacuación de inmundicias.—Disposiciones legales sobre la vivienda.
11. Legislación sobre Cementerios y Policía mortuoria.
12. Legislación sobre enfermos mentales.
13. Legislación sobre aislamiento y desinfección en caso de enfermedades contagiosas.—Declaración de enfermedades infecciosas.—Empleo de vacunas preventivas.
14. Bases para la redacción de los Reglamentos higiénico-sanitarios de los Municipios.—Desarrollo de las mismas.—Trámites para su aprobación.
15. Estadística sanitaria.—Su importancia y necesidad.—Distintas clases de estadística sanitaria.—Estadística demográfica general e infecciosa.—Nomenclatura internacional abreviada de las causas de defunción.
16. Estadística de morbilidad infecciosa.—Obligaciones del Inspector municipal de Sanidad en relación con este servicio.—Declaración obligada de las enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas.—Enumeración de las incluidas en este grupo y preceptos legales que establece dicha declaración.—Sanciones por su incumplimiento.—Trámites administrativo-sanitarios de la declaración epidémica.
17. Estadística de morbilidad y mortalidad infantil.—De natalidad y morti-natalidad.—Importancia y transcendencia de su conocimiento en la Medicina preventiva.—Principales causas y remedios de este problema social.
18. Legislación higiénica del trabajo en España.—Legislación sobre industrias insalubres.
19. Reglamento de Sanidad provincial y municipal de 1925.—Exposición detallada de sus preceptos más principales.
20. Provisión de vacantes de Médicos titulares.—Inspectores municipales de Sanidad.—Real decreto de 2 de Agosto de 1930, y normas reglamentarias para su aplicación, según Real orden de 11 de Noviembre del mismo año.
21. Legislación concerniente a la lucha anti-cancerosa.—Su organización en España.
22. Idea general sobre los seguros sociales.—Su legislación en España.—Subsidio de maternidad.—Comisaría sanitaria.

Normas para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad

Plazas, clasificaciones vacantes

Norma 1.ª A los efectos del R. D. de 2 de agosto último, quedarán comprendidos en estas normas todos los funcionarios Médicos, nombrados por una Corporación y Junta de Mancomunidad municipal o la Dirección General de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, las cuales deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aun cuando sus funciones sean distintas de las encomendadas a los citados Inspectores.

Norma 2.ª En los Municipios en que haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector de asistencia que le corresponda y las funciones que le estén encomendadas. En los casos en que los sectores de asistencia o las funciones no estén señaladas por Reglamentos generales o no lo hayan sido en la clasificación de plazas que se halle en vigor, serán determinados por la Comisión permanente o Junta de Mancomunidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, con la aprobación de la Inspección Provincial del Ramo.

Norma 3.ª Los municipios que en la clasificación vigente o en sus rectificaciones deban mancomunarse para sostener la plaza de Médico titular, se constituirán en agrupación forzosa, en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924.

Norma 4.ª El número de plazas y la categoría de las mismas, será el consignado en la clasificación que se halle en vigor. Tanto las Corporaciones municipales como las Juntas de Mancomunidad y los funcionarios, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las rectificaciones de la Clasificación que estimen convenientes. El expediente de rectificación será instruido por el Inspector Provincial de Sanidad previo informe de la Junta Municipal de Sanidad, Junta de Mancomunidad, de la Asociación de Médicos titulares Inspectores mun-

cipales de Sanidad y de los Médicos titulares de las plazas a que haya de afectar la rectificación. El expediente será resuelto por este Ministerio, previo informe de las Direcciones Generales de Sanidad y Administración.

Norma 5.^a Se considerará como rectificación de la Clasificación vigente, constituyendo plazas de nueva creación, para todos los efectos, las que resulten de la división que autoriza el artículo 39 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando derogadas las Reales Ordenes de este Ministerio de 20 de octubre de 1925 y 6 de diciembre de 1928.

Norma 6.^a Sólo se entenderán producidas de derechos las vacantes:

- a) Por fallecimiento del funcionario.
- b) Por renuncia.
- c) Por excedencia.
- d) Por jubilación en aquellos casos que así lo tenga establecido el Ayuntamiento en su Reglamento orgánico de funcionarios técnicos.
- e) Por haber tomado posesión de una plaza en propiedad en otro municipio.
- f) Por separación justificada, con los trámites y requisitos del artículo 10 del Reglamento de 2 de agosto último, siempre que no haya sido recurrida la resolución ministerial.
- g) Por haber tomado posesión de cargo oficial incompatible con el desempeño de la titular, salvo en los casos consignados en la norma 40.

Asimismo se considerarán plazas vacantes a los efectos de estas normas, las de nueva creación.

Norma 7.^a Si transcurrido el plazo de un mes de ocurrida la vacante, por alguna de las causas citadas anteriormente, el Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, si se trata de agrupación, no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 2 de agosto último, se le considerará decaído en su derecho procediéndose por la Dirección General de Sanidad a la declaración y anuncio de la vacante, con arreglo al turno que le corresponda.

Tanto las Inspecciones Provinciales de Sanidad como los organismos de la Asociación de Médicos Titulares, denunciarán a la Dirección General del Ramo las vacantes cuya provisión no haya sido anunciada en el plazo citado.

CAPITULO PRIMERO

Provisión de plazas

Norma 8.^a La Comisión Permanente del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, al acordar la declaración de vacante, determinará si su provisión ha de ser por oposición o por concurso.

Cuando en el acuerdo no se haga declaración expresa de la forma de provisión, esta será por concurso.

Norma 9.^a En todo municipio, la primera plaza que se provea por concurso a partir de la aplicación de estas normas reglamentarias, corresponderá al turno de antigüedad, la segunda al de mérito, alternando por este orden en lo sucesivo.

La Dirección General de Sanidad, llevará una relación de los turnos consumidos por cada municipio, con objeto de determinar el turno a que corresponde la vacante en cada caso.

Norma 10. Las plazas vacantes serán solicitadas mediante instancia en papel de la clase correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación municipal, que convoque el concurso, acompañada únicamente de la ficha de méritos.

Norma 11. La ficha de méritos será expedida por la Dirección General de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: Nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad y todos los méritos reconocidos como tales en estas normas, con la puntuación correspondiente, según resulte de los documentos exhibidos al efecto, bien sean originales, testimonios notariales o la hoja de servicios en el Cuerpo.

Norma 12. El Médico titular que obtenga la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días a partir de la fecha del nombramiento. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a la plaza, y por la Corporación correspondiente se procederá al nombramiento de otro facultativo entre los demás solicitantes, si los hubiere, con sujeción a estas normas y al turno a que haya correspondido la plaza.

Norma 13. Las Corporaciones municipales o Juntas de Mancomunidad expedirán a los Médicos titulares el correspondiente título administrativo, en que se hará constar la toma de posesión, por certificación del Secretario.

Norma 14. Cuando el funcionario nombrado lleve anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad, le será expedido por la Dirección general del Ramo su correspondiente título administrativo, diligenciándose en el mismo la posesión y cese por la Inspección Provincial correspondiente.

Provisión de vacantes por oposición

Tribunales

Norma 15. Las oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares en los casos que la Corporación correspondiente acuerde sean provistas en esta forma, se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, ante Tribunal ordinario, o ante Tribunal especial, según determine la respectiva Corporación, entendiéndose que tendrán lugar

ante Tribunal ordinario, si la Corporación no acuerda que hayan de ser ante Tribunal especial.

Se entenderá por Tribunal especial el que haya de juzgar los ejercicios a una sola o varias plazas de un mismo Ayuntamiento, y por Tribunal ordinario el que haya de juzgar las de plazas de distintos municipios de la misma provincia.

Norma 16. El Tribunal, tanto ordinario como especial, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina de los de la provincia y dos Médicos titulares con ejercicio en la misma, en estos cargos turnarán todos los de la provincia.

Los miembros del Tribunal ordinario serán nombrados por la Dirección general de Sanidad y los del Tribunal especial lo serán durante el plazo de la convocatoria, por el Ayuntamiento cuya vacante o vacantes han de proveerse, correspondiendo la propuesta de los Vocales titulares a la Asociación de estos funcionarios.

Al hacer el nombramiento de los miembros del Tribunal se designarán por igual procedimiento los respectivos suplentes.

Actuará como Secretario, sin voto, el del Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de Tribunal especial, y el de uno de los Ayuntamientos interesados, designados por los mismos, en el Tribunal único.

Norma 17. El Tribunal especial se reunirá y actuará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de convocatoria.

El Tribunal ordinario se reunirá cuatro veces al año como máximo y ante él actuarán los aspirantes de todas las convocatorias de la provincia, cuyo plazo haya expirado el día en que el Tribunal convoque a los opositores para el comienzo de los ejercicios.

Uno y otro Tribunal deberá convocar a los opositores con una anticipación de diez días por lo menos.

Ejercicios y programas

Norma 18. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística Sanitaria.

c) Ejercicio Clínico sobre enfermedades infecto-contagiosas.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio y desinfección.

El Ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como mínimo, a cuatro temas del programa, sacados a la suerte.

El ejercicio escrito que realizarán juntos todos los opositores, o en grupos, según acuerde el Tribunal, consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación o Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio consistirá en la resolución de un problema de Laboratorio o en realizar una operación sanitaria.

Norma 19. El programa para los citados ejercicios será único para todos los Tribunales y provincias, y será redactado por la Dirección general de Sanidad, que podrá modificarlo, entendiéndose que la modificación que se hiciere no regirá hasta los ejercicios que comiencen transcurridos seis meses desde la publicación del nuevo programa en la «Gaceta de Madrid».

Norma 20. Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios.

Terminada la actuación de cada opositor en cada ejercicio cada uno de los miembros del Tribunal votará públicamente la puntuación que, a su juicio, haya merecido.

Cada uno de los miembros del Tribunal podrá adjudicar de 0, a 10 puntos en cada ejercicio.

Los opositores que no obtengan 25 puntos serán eliminados.

Norma 21. A los opositores no eliminados les será expedida por el Tribunal si lo solicitan, una certificación de su actuación, que no concederá otro derecho que la puntuación que por oposiciones aprobadas se consignan en estas normas.

Norma 22. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la propuesta con sujeción a la siguiente regla:

a) Si la plaza objeto de la oposición es única, propuesta unipersonal a la Corporación respectiva del opositor, que haya obtenido mayor número de puntos.

Si se trata de proveer más de una plaza del mismo Ayuntamiento, propuesta de un número de opositores igual al de plazas, por orden de puntuación con derecho de prioridad en la elección de los distritos vacantes.

b) El Tribunal ordinario convocará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán por orden de puntuación, a la elección de las plazas siendo requisito indispensable que la plaza que elijan haya sido solicitada por el opositor en la forma que dispone la norma décima, elevando el Tribunal propuesta unipersonal por cada una de las plazas a la Corporación respectiva.

Concursos

Norma 23. Las plazas cuya provisión corres-

ponda al turno de atigüedad serán adjudicadas por rigurosa relación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

A este efecto, el Escalafón provisional será elevado a definitivo, previas las rectificaciones que procedan.

Tanto en la rectificación a que se refiere el párrafo anterior como en las sucesivas, no ganarán puestos los individuos del Cuerpo que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán figurando en el Escalafón rectificado con el mismo número.

Norma 24. Los concursos de méritos se resolverán por computación en conjunto, mediante la edición de los puntos adjudicados a cada mérito en estas normas, debiendo consignarse, tanto los méritos como su puntuación, en la ficha de méritos correspondientes. La plaza será adjudicada al que mayor puntuación obtenga, decidiendo los empates el Escalafón del Cuerpo.

Norma 25. Se considerarán únicos méritos, computables a los efectos de estas normas los siguientes;

a) Estudios universitarios.— Título o grado de Doctor en Medicina. Otros títulos universitarios; de Ingeniero, Arquitecto, Veterinario Odontólogo y Maestro Nacional. Premios extraordinarios en los ejercicios del Doctorado o Licenciatura en Medicina, y nota de sobresaliente en los mismos. Académico numerario, Catedrático, Profesor auxiliar o agregado, y alumno interno, por oposición, de las Facultades de Medicina, y expediente académico.

b) Estudios sanitarios.—Títulos expedidos, oposiciones aprobadas y cursos de estudios realizados en Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Sanidad.

c) Cargos oficiales médicos y sanitarios.—Médicos de Establecimientos oficiales, del Estado. Servicio colonial, Cuerpos de Sanidad Nacional Militar de la Armada y Médico escolar; Médicos de la lucha antivenérea, antipalúdica, antituberculosa, antitracomotosa, anticancerosa, forenses, de baños y de los Institutos y Oficinas de Recaudación y de orientación profesional, Médicos de los Institutos provinciales de Higiene y de la Benificencia provincial y Subdelegados de Medicina. —Alumnos internos por oposición de las Benificencias general, provincial y municipal.

d) Quinquenios de servicios en propiedad como Médicos titulares.

e) Servicios sanitarios.—Comisiones oficiales de carácter sanitario.—Servicios extraordinarios en epidemias.

Para que los servicios de epidemias sean considerados como mérito en los concursos, precisarán que hayan sido prestados como Médicos al servicio

del Estado, de la Provincia o del Municipio y declarados de méritos para la carrera, previo expediente, instruido por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

f) Publicaciones.—Las publicaciones sobre temas médicos y sanitarios declaradas de mérito para la carrera por la Dirección general de Sanidad que reunan los siguientes requisitos:

1.º Ser originales.

2.º Publicadas en forma de libros o folletos.

Se excluirán las tesis doctorales y las publicaciones en colaboración.

g) Recompensas.—Condecoraciones oficiales, recompensas en metálico, premio en concursos, pensiones y becas de carácter médico o sanitario.

Norma 26. Cada uno de los méritos consignados en norma anterior será valorado en cinco puntos, a excepción del expediente Académico al que se adjudicará cinco puntos par cada Sobresaliente o Matrícula de Honor, dividiendo la suma por el número de asignaturas cursadas, aproximando el cociente hasta el milésimo.

Norma 27. Antes de convocar un concurso para la provisión de una plaza vacante en Municipio en que haya más de una se celebrará entre los funcionarios que desempeñen en propiedad las restantes de igual clase que la vacante en el mismo los necesarios concursillos previos de traslado, anunciándose como resultado de estos la que queda al final desierta.

Asimismo, en aquellos municipios que tengan con anterioridad a esta Real orden reglamentados sus servicios sanitarios y cuenten con facultativos supernumerarios ingresados según los trámites legales, éstos supernumerarios ocuparán automáticamente la vacante o vacantes a proveer.

Norma 28. Los nombramientos y servicios de interinos no concederán en ningún caso derecho a la propiedad de la plaza ni podrá estimarse como mérito en los concursos para provisión de la misma.

Asimismo, y con la sola excepción de lo dispuesto en la norma anterior, se entenderá que no confieren derecho alguno a ocupar las plazas vacantes de Médicos titulares los nombramientos y servicios de supernumerarios, honorarios, auxiliares, etc., que en lo sucesivo se hagan, los cuales no disfrutarán otro derecho que el de percibir las dotaciones o gratificaciones que al crear estas plazas se asignen a las mismas, estando sujeta su creación y provisión a las prescripciones del Real decreto de 2 de Agosto último y de estas normas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Correcciones disciplinarias

Norma 29. Entre las faltas comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la

Ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, de 7 de Septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares en el desempeño de su cargo las siguientes

Faltas leves

a) El retraso en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, cuando éste no perturbe sensiblemente el servicio, exceptuando los casos en que se justifique el retraso por haber estado desempeñando otro servicio profesional.

b) Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Faltas graves

a) La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, evidentemente comprobadas.

b) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de servicios oficiales.

c) La señalada en el artículo 73 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

d) La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.

e) La negativa a prestar un servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerlo necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

Faltas muy graves

a) El abandono del servicio, entendiéndose como tal el hallarse éste desatendido por no haber sido encomendado a otro facultativo.

b) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, evidentemente comprobada.

c) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o improcedentes, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

d) La manifiesta falta de probidad.

e) Los hechos constitutivos de delito público en las funciones inherentes al cargo.

Norma 30. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, en relación con el 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de uno a quince días de haber.

c) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos meses.

d) Pérdida de puestos en el Escalafón.

e) Destitución.

Norma 31. Los expedientes a que se refiere

el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, serán instruidos con arreglo a lo dispuesto en el final del párrafo 1.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Norma 32. En los expedientes de destitución, al elevar la Corporación Municipal al Ministerio de la Gobernación el expediente con su informe, podrá, si lo estima procedente, decretar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario.

Norma 33. Contra las sanciones de acuerdo municipal podrá entablar el funcionario recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

Norma 34. Para la concesión de permutas a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de 2 de Agosto último, los interesados lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, quien previa comprobación de que los funcionarios reúnen los requisitos que establecen los artículos expresados, remitirán las instancias a informe del Pleno de la Corporación respectiva, que la evacuará en la primera sesión que celebre, devolviéndolas a dicho Centro con el dictamen interesado, e indicación, en los casos en que sea denegada de los motivos en que se funde.

La resolución de la Dirección general de Sanidad se publicará en la «Gaceta de Madrid» y será comunicada a las Corporaciones respectivas a los interesados.

Ausencias y Licencias

Norma 35. Los Médicos titulares podrán ausentarse de su destino siempre que las ausencias no excedan de veinticuatro horas; considerándose ampliado este período por todo el tiempo necesario en los siguientes casos:

a) Para asistir a Congresos y Asambleas de carácter científico, y profesional.

b) Para asistir a reuniones de Asociaciones profesionales oficiales y de sus Juntas directivas.

c) Para realizar actos de servicio, oficial o profesional.

d) Para enfermedad del funcionario y justificados motivos familiares.

Norma 36. Los Médicos titulares comunicarán a los Alcaldes respectivos el nombre del Médico que durante su ausencia quede encargado del servicio, debiendo recaer la designación en los casos en que sea posible, en un Médico titular del mismo Municipio, en un Médico residente en el mismo o en un titular de un Municipio próximo.

Norma 37. Las licencias a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de Agosto último, tienen derecho los Médicos titulares serán las siguientes:

- a) Licencia para asuntos propios.
- b) Licencia por enfermedad.
- c) Licencia en comisión de servicios oficiales.

Norma 38. Las licencias para asuntos propios podrán ser anuales y duración máxima de un mes; serán otorgadas por la Comisión permanente, que podrá prorrogarlas, tanto al concederlas como al expirar el plazo.

Estas licencias serán concedidas a petición del funcionario excepto en casos de epidemia, debiendo el facultativo que se halle disfrutando aquella reintegrarse rápidamente a su cargo en el caso de representación de epidemia, a cuyo efecto, deberá comunicar a la Alcaldía su residencia y domicilio durante su ausencia para que por la citada Autoridad pueda ser llamado a incorporarse a su destino en tales circunstancias.

El Ayuntamiento al conceder la licencia, podrá exigir al facultativo la designación del que haya de sustituirle, en cuyo caso, el titular seguirá percibiendo el sueldo, siendo de su cuenta la retribución del sustituto.

Norma 39. El Médico titular que por enfermedad no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo notificará el mismo día al Alcalde y, transcurridos ocho días, si el funcionario no se ha reintegrado al servicio, la citada Autoridad podrá exigir una certificación facultativa que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento Médico que al efecto ordene la citada Autoridad.

Todo Médico titular podrá disponer de un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo, por todo el tiempo que dure la enfermedad, interin los Ayuntamientos no tengan organizado el régimen de derechos pasivos de sus funcionarios técnicos.

Si la enfermedad fuese adquirida por asistencia a una epidemia, la licencia será concedida con derecho al sueldo íntegro por el tiempo de duración de su enfermedad.

Norma 40. Se entenderán como licencias en comisión de servicios las siguientes:

- a) Servicios temporales a cargo del Estado.
- b) Servicios fuera de la residencia del Médico titular a cargo del Municipio.

- c) Pensiones y autorizaciones para estudios y oposiciones a cargos oficiales

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Estado serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Municipio, por la Comisión permanente del mismo.

Las licencias para estudios y oposiciones, por la Dirección general de Sanidad.

Estas licencias se entenderán concedidas por todo el tiempo que duren los servicios en comisión, y se considerarán como licencia sin sueldo, excepto las del apartado b), para las cuales la Corporación fijará las condiciones.

Excedencias.

Norma 41. Los Médicos titulares tendrán derecho a la excedencia, que les será concedida a su petición, por la Corporación Municipal correspondiente, que podrá denegarla en casos de epidemias.

Los funcionarios a quienes sea concedida la excedencia no podrán hacer uso de la misma hasta que tome posesión el facultativo designado para sucederles.

Norma 42. La situación de excedencia no concederá otro derecho que el de preferencia absoluta a ocupar plazas de la misma clase y categoría al propio Municipio que haya concedido la excedencia, cuando queden vacantes, este derecho solo podrá ser ejercitado después de un año de haber sido concedida y antes de haberse cumplido diez en esta situación, y se considerará extinguida ésta cuando el funcionario haya tomado posesión de una plaza de Médico titular de otro Municipio.

Norma 43. Las plazas que por concesión de excedencia a los funcionarios que las desempeñan queden vacantes serán provistas en propiedad con arreglo al Real decreto de 2 de agosto último y a estas normas.

Norma Adicional.

Las presentes normas entrarán en vigor en su totalidad el día 1.º de diciembre próximo, según lo establecido en el artículo 19 del Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto último.

Aprobado por Real orden de esta fecha Madrid, 11 de noviembre de 1930. El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.